

ESTADO No. 031

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **29 de Marzo del 2019**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	057	ROBERTO CAVALIER, CATALINA CAVALIER Y AMAURY CAVALIER	28/03/2019	272	<p>INFORMAR, a los titulares del contrato de concesión que teniendo en cuenta que los pagos de las regalías I, II y III trimestre de 2014 del fueron aprobados mediante el auto N°. 939 del 23 de noviembre de 2016, previamente notificado por estado del 24 de noviembre de 2016, es necesario precisar que se evidencio por parte de la Autoridad un error involuntario al momento de su evaluación en razón a lo anterior se procederá conforme a lo que establece la ley.</p> <p>Por lo anterior es necesario traer a colación lo establecido en el “ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”</p> <p>Aunado a lo anterior se procederá a DEJAR SIN EFECTO, la aprobación de los pagos de las regalías I, II y III trimestre de 2014 realizada mediante el auto N°. 939 del 23 de noviembre de 2016</p> <p>APROBAR, el FBM semestral de 2011 de acuerdo al concepto técnico No 752 del 10 de octubre de 2018.</p> <p>APROBAR el FBM semestral de 2017, 2018 y anual de 2018, de acuerdo al concepto técnico No 362 del 28 de febrero de 2019.</p> <p>APROBAR, las regalías del IV trimestre de 2018, de acuerdo al concepto técnico No 362 del 28 de febrero de 2019.</p> <p>NO APROBAR, y se recomienda requerir la corrección del FBM anual de 2017, se acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.1, de acuerdo al concepto técnico No 362 del 28 de febrero de 2019.</p> <p>INFORMAR; a los titulares mineros que mediante auto N° 1142 de fecha 12 de diciembre de 2018, se requiere bajo apremio de multa al titular minero, para que alleguen de conformidad con el concepto técnico N° 752 de 10 de octubre</p>



						<p>de 2018, el saldo faltante por concepto de regalías del I, II, III trimestre de 2014 por valor de \$128.414, \$ 104.894 y \$ 130.436 respectivamente.</p> <p>INFORMA al titular del contrato de concesión N° 057 que en la próxima visita de fiscalización se corroborará la información presentada Mediante radicado N° 20195500706402 de fecha 21 de enero de 2019.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la corrección del FBM anual de 2017, se acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.1 de conformidad con el concepto técnico No. 362 de 28 de febrero de 2019, Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR, a los titulares mineros que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 362 de 28 de febrero de 2019.</p>
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0057	MINA DE ORO LA CABAÑA S.A.S.	28/03/2019	273	<p>2.1 APROBAR el formulario de liquidación y producción de regalías correspondiente al tercer trimestre de 2018, de conformidad a lo establecido en el concepto técnico No. 470 del 21 de marzo de 2019</p> <p>2.2 APROBAR el formulario de liquidación y producción de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2018, de conformidad a lo establecido en el concepto técnico No. 470 del 21 de marzo de 2019</p> <p>2.3 NO APROBAR la corrección del Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico No. 470 del 21 de marzo de 2019.</p> <p>2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0057, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente la corrección de los Formularios de declaración y liquidación de regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 470 del 21 de marzo de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2.5 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0057, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero la corrección del Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico No. 470 del 21 de marzo de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día</p>

siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0057, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente el formulario de liquidación y producción de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2018, de acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico No. 470 del 21 de marzo de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.7 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0057, que mediante concepto técnico N°. 198 del 12 de marzo de 2018, se le informa al titular que la evaluación del Formato Básico Minero-FBM semestral de 2017, queda supeditada a la presentación de las facturas de ventas para dicho semestre, lo anterior de conformidad a lo establecido en el concepto técnico No. 470 del 21 de marzo de 2019.

2.8 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0057, que la evaluación del Formato Básico Minero-FBM anual de 2017 queda sujeta a la corrección de los Formularios de declaración y liquidación de regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 470 del 21 de marzo de 2019.

2.9 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0057, que evaluado los documentos allegados donde presentan los Formularios de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2018 con sus facturas y certificados de la empresa C.I ANEXPO S.A.S. Corroborando con la información suministrada por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que reposa el pago de regalías del mineral de Plata y el titular no ha presentado el formulario de liquidación y producción de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2018 para mineral de Plata, de conformidad a lo establecido en el concepto técnico No. 470 del 21 de marzo de 2019.

2.10 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0057, que en caso de mantenerse las condiciones que llevaron a subir la producción deberá presentar modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad a lo estipulado en el concepto técnico No. 470 del 21 de marzo de 2019.

2.11 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0057, que con respecto al oficio radicado N° 20199040349672 de fecha 24 de enero de 2019, Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería-ANM, dio respuesta mediante los oficios radicados No. 20199110326911 y 20199110326891 ambos de fecha 13 de marzo de 2019.

						<p>2.12 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0057, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión de conformidad a lo estipulado en el concepto técnico No. 470 del 21 de marzo de 2019.</p> <p>2.13 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0057, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 470 del 21 de marzo de 2019.</p>
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKT-14361	CONCRETOS ARGOS S.A	28/03/2019	274	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKT 14361, que el trámite de cesión de derechos a favor de la empresa Agregados Argos S.A.S., radicado el pasado 12 de febrero de 2019 mediante oficio No. 20195500724392, así como el oficio radicado No. 20195500745222 del 8 de marzo de 2019, fueron remitidas a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, la cual se encuentra adelantando el estudio jurídico pertinente con el objeto de emitir el acto administrativo a que dé lugar; esto por ser un tema de su competencia. Una vez proferido el acto administrativo se procederá con la notificación del mismo tal como lo consagra la Ley.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKT 14361, que se encuentra al día en las obligaciones inherentes al contrato, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 463 del 21 de marzo de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKT 14361, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 463 del 21 de marzo de 2019.</p>
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IG4-08041	MINEROS S.A.	28/03/2019	275	<p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No 443 del 19 de marzo de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 05-DL-009963, expedida por la entidad CONFIANZA, con una vigencia desde el 01 de enero de 2019 hasta el 29 de octubre de 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No 443 del 19 de marzo de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IG4-08041, que a la fecha no se evidencia la presentación del acto administrativo que otorgue licencia ambiental al proyecto, por lo que se le conmina a que adelante los trámites pertinentes para el cumplimiento de dicho requerimiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 443 de 19 de marzo de 2019.</p> <p><u>Es del caso recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. IG4-08041, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.</u></p>

						<p>2.4 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IG4-08041, que se le recomienda iniciar el trámite de sustracción de áreas conforme a la RESOLUCIÓN 629 de 2012 expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecida mediante la Ley 2da de 1959. Toda vez que el título N° IG4-08041 se encuentra sobre la ley 2 de 1959, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 443 del 19 de marzo de 2019.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IG4-08041, que en relación al oficio radicado N°. 20189020323342 de 11 de julio de 2018, mediante el cual se allega solicitud de suspensión del contrato de la referencia, debido a las condiciones de orden público, junto con oficio de percepción de seguridad del ejército nacional, el componente jurídico de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.6 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IG4-08041, que la solicitud de suspensión del contrato de concesión de la referencia, por estar el mismo ubicada dentro de áreas protegidas, el componente jurídico de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.7 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IG4-08041, que en lo que respecta a las solicitudes de prórroga de exploración, el componente jurídico de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.8 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IG4-08041, que se encuentra al día con las obligaciones contractuales derivadas del mismo, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 443 del 19 de marzo de 2019.</p> <p>2.9 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IG4-08041, que la AGENCIA NACIONAL de MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 443 del 19 de marzo de 2019.</p> <p>2.10 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IG4-08041, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 443 del 14 de marzo de 2019.</p> <p>2.1 NO APROBAR el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No 460 del 20 de marzo de 2019.</p>
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	HCG-112	CEMENTOS ARGOS S.A.	28/03/2019	276	



2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No. **HCG-112**, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero la corrección del Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 460 de 20 de marzo de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No. **HCG-112**, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el informe técnico de las actividades exploratorias y las inversiones a realizar en los dos años de exploración adicional, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 460 de 20 de marzo de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001

2.4 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión HCG-112, que con relación al oficio radicado N°. 20195500751412 del 14 de marzo de 2019, en el cual la apoderada del asunto de la referencia solicita prórroga de treinta (30) días para la presentación del informe técnico de las actividades exploratorias y las inversiones a realizar en los dos años de exploración adicional; Al respecto se observa que no se evidencia justificación de la necesidad para que se otorgue un plazo mayor para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, corresponde por ende al titular dar estricto cumplimiento.

Aunado lo anterior nos permitimos informarle que se debe dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el marco legal vigente no pudiendo esta Agencia otorgar plazos adicionales por ser contrario a la Ley. De esta manera se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

2.5 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión HCG-112, que en atención a lo solicitado de la modificación de etapas contractuales, en estos momentos está siendo objeto de estudio por el cuerpo jurídico de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente.

2.6 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión HCG-112, que la cesión total de área del contrato de concesión de la referencia, solicitada por parte del Representante Legal el señor TOMÁS RESTREPO PÉREZ mediante oficio No. 20195500724282 de fecha 12 de febrero de 2019, a favor de la empresa AGREGADOS ARGOS S.A.S., fue remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, la cual se encuentra adelantando el estudio jurídico pertinente con el objeto de emitir el acto administrativo a que dé lugar.

						<p>2.7 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión HCG-112, que a la fecha de la presente evaluación técnica el titular del contrato de concesión HCG-112, se encuentra al día en la presentación de las obligaciones contractuales derivadas del mismo, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No 460 del 20 de marzo de 2019.</p> <p>2.8 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión HCG-112, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM como autoridad minera, cuando lo estime necesario llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No 460 del 20 de marzo de 2019.</p> <p>2.9 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión HCG-112, que el presente acto administrativo se expide teniendo en cuenta el concepto técnico No. 460 del 20 de marzo de 2019.</p>
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19716	CONCRETOS ARGOS S.A	28/03/2019	277	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 19716, que la solicitud de concesión de derechos mineros presentada mediante oficio radicado N° 20195500724182 de fecha 12 de febrero de 2019, por el representante legal de la sociedad titular, se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia, una vez emitido el mismo será notificado en concordancia a la Ley.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 19716, que la solicitud presentada mediante oficio radicado N° 20195500726522 de fecha 14 de febrero de 2019, ya fue resuelta dándole en trámite correspondiente, entregando al peticionario el documento requerido.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 19716, que su solicitud de integración de áreas, se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia, una vez emitido el mismo será notificado en concordancia a la Ley.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 19716, que mediante radicado N° 20195500693242 de fecha 08 de enero de 2019, se informó que se debe tener en cuenta que el 29 de diciembre de 2015, se dio respuesta al requerimiento efectuado según Auto 929 del 1 de diciembre de 2015, proferido dentro del trámite del título HE4-151, manifestando que el título minero HE4-151 se apartaba también de la integración iniciada el 25 de julio de 2007 y, por lo tanto, se allegó el Programa de Trabajos y Obras - PTO para dicho título. También se informa que la compañía desiste del interés de continuar con la integración entre los títulos 10429 y 19716, de conformidad con el concepto técnico No. 420 del 14 de marzo de 2019.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 19716, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se encontró que el área de la Licencia de Explotación N°. 19716, presenta superposición con: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS; INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 -</p>

						<p>INCORPORADO 15/04/2016; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. Lo anterior de conformidad con el concepto técnico No. 420 del 14 de marzo de 2019.</p> <p>2.6 INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 19716, que tiene las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El área de la Licencia de Exploración N°. 19716, de acuerdo al Reporte de Superposiciones N°. 1685 de 22 de octubre de 2018, es de 89,6000 Has, distribuidas en una (1) zona, ubicada en el municipio de Luruaco, en el departamento de Atlántico. • El mineral otorgado mediante la RESOLUCIÓN N°. 700787 del 28 julio de 1995 en donde se otorgó la licencia de exploración es para la extracción de CALCÁREOS Y DEMÁS CONCESIBLES. • El día 8 de octubre de 2003, mediante revisión técnica se aprueba el PTO para la extracción de CALCÁREOS Y DEMÁS CONCESIBLES. (Folio 149-153). • El Informe Final de Exploración fue Presentado el 3 de junio de 1999. Evaluado y no aprobado el 13 de agosto de 1999. Es aprobado el 24 de enero de 2000. Anotada en el RMN el 23 de julio de 2002. El área requerida para explotación es de 89.6002 Has. • El contrato de concesión tendrá un máximo de 30 años teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 349 del código de minas y el concepto N°. 20171200262603 de 2017 de la oficina jurídica de la Agencia Nacional de Minería. <p>Lo anterior de conformidad con el concepto técnico No. 420 del 14 de marzo de 2019.</p> <p>2.7 INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 19716, que se encuentra al día en las obligaciones técnicas derivadas de la misma, de conformidad con el concepto técnico No. 420 del 14 de marzo de 2019.</p> <p>2.8 INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 19716, que la AGENCIA NACIONAL MINERA como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión, de conformidad con el concepto técnico No. 420 del 14 de marzo de 2019.</p> <p>2.9 INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 19716, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 420 del 14 de marzo de 2019.</p> <p>2.1 APROBAR los formularios y pagos de declaración y liquidación de las regalías del primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018 para los minerales de recebo y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 para los minerales de caliza, Y se le informa al titular del contrato que tiene un valor mayor pagado de veintinueve mil trescientos cincuenta y un pesos (\$29.351), de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 412 del 13 de marzo de 2019.</p>
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-178	MALVIS MABEL MORALES JIMENEZ	28/03/2019	278	

2.2 NO APROBAR el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico No. 412 del 13 de marzo de 2019.

2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular del contrato de concesión No 0-178, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero la corrección del Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 412 del 13 de marzo de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular del contrato de concesión No 0-178, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 412 del 13 de marzo de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.5 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular del contrato de concesión No 0-178, para que allegue los formularios de producción y liquidación de las regalías correspondientes al tercer (III) trimestre para el mineral de caliza; y los formularios de declaración y liquidación de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 para los minerales de recebo y caliza, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 412 del 13 de marzo de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.6 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la titular del contrato de concesión No 0-178, de conformidad con lo establecido en el literal f) y del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago de las regalías del del tercer (III) trimestre para el mineral de caliza; y los pagos de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 para los minerales de recebo y caliza, de conformidad con el concepto técnico No. 412 del 13 de marzo de 2019, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario

(liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.7 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la titular del contrato de concesión No 0-178, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 02 de enero de 2019, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico No. 412 del 13 de marzo de 2019.

2.8 INFORMAR a la titular del contrato de concesión No 0-178, que mediante auto N° 1205 de fecha 20 de diciembre de 2018, se requiere bajo apremio de multa al titular del contrato para que explique por el no cumplimiento de la producción en el PTO ya que la producción reportada en el 2017 es de 5.300 Toneladas para mineral de caliza y 5.750 m³ de recebo y los volúmenes aprobados son 15.000 Toneladas de caliza y 10.000 m³ de recebo, o en su defecto realizar el respectivo ajuste en cuanto a los volúmenes a explotar. Por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 412 del 13 de marzo de 2019.

Es del caso recordar a la titular del contrato de concesión No 0-178, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.

2.9 INFORMAR a la titular del contrato de concesión No 0-178, que a la fecha no se evidencia cumplimiento a los requerimientos de visita de fiscalización integral realizados bajo apremio de multa mediante Auto N° 667 del 25 de julio de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 412 del 13 de marzo de 2019, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

						<p><u>Es del caso recordar a la titular del contrato de concesión No 0-178, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.</u></p> <p>2.10 INFORMAR a la titular del contrato de concesión No 0-178, que mediante auto N° 1205 de fecha 20 de diciembre de 2018, se requiere bajo apremio de multa al titular del contrato para que aporte el pago de la tarifa de fiscalización del expediente N°0178 por valor de cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos (\$440.439) junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 412 del 13 de marzo de 2019.</p> <p>2.11 INFORMAR a la titular del contrato de concesión No 0-178, que el trámite a la solicitud de desistimiento dentro de la solicitud de renuncia presentada por parte de la titular en el presente, se encuentra siendo objeto del estudio jurídico pertinente con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería</p> <p>2.12 INFORMAR a la titular del contrato de concesión No 0-178, que la AGENCIA NACIONAL MINERA como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 412 del 13 de marzo de 2019.</p> <p>2.13 INFORMAR a la titular del contrato de concesión N° 0-178, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 412 del 13 de marzo de 2019.</p>
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICS-10141	URBAN GROUP S.A.	28/03/2019	279	<p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. ICS-10141 que debe allegar a través de la plataforma del SI Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2016, 2017 y el FBM semestral de 2017 y 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 726 del 01 de octubre de 2018.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. ICS-10141 que debe allegar a través de la plataforma del SI Minero el Formato Básico Minero- FBM anual de 2018 y los formularios de liquidación y producción de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 361 del 28 de febrero de 2019.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. ICS-10141 que debe allegar formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016, primer (I) y segundo (II) trimestre de 2017 de conformidad con el concepto técnico N° 488 del 10 de octubre de 2017.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. ICS-10141 que debe allegar el el formulario y pago de regalías correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 726 del 01 de octubre de 2018.</p>



						<p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICS-10141, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza, la cual fue requerida bajo causal de caducidad mediante auto N° 469 del 16 de junio de 2015 encontrándose vencida desde el 22 de mayo de 2015, y como quiera que ha hecho caso omiso al no subsanar dicha falencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través de respectivo acto administrativo y le notificará su decisión.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° DKS-081 que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 361 del 28 de febrero de 2019.</p>
9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-08001	PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA	28/03/2019	280	<p>2.1 APROBAR el formulario y pago de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico No 438 del 19 de marzo de 2019.</p> <p>2.2 NO APROBAR el formulario y pago de la regalía del tercer (III) trimestre de 2018 toda vez que no concuerda con la información relacionada en los registros de producción evidenciados en la visita de fiscalización realizada el 30/11/2018 en cual se estableció una producción de 15782 ton de caliza. De conformidad con el concepto técnico No 438 del 19 de marzo de 2019.</p> <p>2.3 NO APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2018 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico No 438 del 19 de marzo de 2019.</p> <p>2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° IE7-08001 conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formulario y pago de la regalía del tercer (III) trimestre de 2018 toda vez que no concuerda con la información relacionada en los registros de producción evidenciados en la visita de fiscalización realizada el 30/11/2018 en cual se estableció una producción de 15782 ton de calizad, lo anterior e conformidad al Concepto Técnico No 438 del 19 de marzo de 2019.; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2.5 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión , de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago del saldo faltante de las regalías del tercer (III) trimestre de 2018 más los intereses hasta la fecha de pago, de conformidad con el concepto técnico No 438 del 19 de marzo de 2019.</p>

Para efectuar el pago debe ingresar a la página www.anm.gov.co / servicios en línea / “trámites y servicios - ventanilla única” / **pago de regalías**/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras (este recibo es válido únicamente para el día de su expedición) y presentarlo en cualquier oficina de banco de Bogotá a nivel nacional ó optar por la opción de pago mediante sistema pse.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al grupo de regalías y contraprestaciones económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la agencia nacional de minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° IE7-08001 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través de la plataforma del SI Minero la corrección del Formato Básico Minero anual de 2018, de conformidad al Concepto Técnico No 438 del 19 de marzo de 2019.; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.7 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. IE7-08001, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 30 de octubre de 2008, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001 .

2.8 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IE7-08001 que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante auto N° 1151 de fecha 13 de diciembre de 2018, de conformidad con el informe de visita de seguimiento N° 337 del 5 de diciembre de 2018. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

2.9 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IE7-08001 que en la visita de fiscalización realizada el 30 de noviembre de 2018 se verifico que el operador minero (Sacyr), presento copia de la planilla de pago de la seguridad social de los 37 trabajadores por lo que subsanó los requerimientos que originaron la suspensión ordenada a través de

						<p>Auto N° 458 de 14 de junio de 2018, por lo que se levanta la medida de suspensión de actividades ordenada a través del mencionado acto administrativo.</p> <p>2.10 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IE7-08001 que fue recibido en las oficinas del PAR Cartagena oficina con radicado N° 20189110293672 del 16 de mayo de 2018, donde el Instituto Colombiano de Antropología e Historia a través de radicado N° 3968 de fecha 28 de septiembre de 2015 aprueba la evaluación de la autorización de intervención arqueológica N° 4920 en la cantera Piedra Blanca y Punta Brava en la vereda Peña Blanca del municipio de San Juan de Nepomuceno.</p> <p>2.11 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 270 del 14 de febrero de 2019 y 438 del 19 de marzo de 2019.</p>
10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-526	JOAQUÍN DAVID BUILES ALVAREZ	28/03/2019	281	<p>2.1 APROBAR los formularios de declaración de regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016 de conformidad con el concepto técnico N° 534 del 22 de noviembre de 2017.</p> <p>2.2 APROBAR el pago de la producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, para el mineral de Caliza de conformidad con el concepto técnico N° 467 del 21 de marzo de 2019.</p> <p>2.3 APROBAR el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2018, para el mineral de caliza de conformidad con el concepto técnico N° 467 del 21 de marzo de 2019.</p> <p>2.4 APROBAR el Formato Básico Minero semestral y anual de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 467 del 21 de marzo de 2019.</p> <p>2.5 APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, además del FBM semestral de 2016 de conformidad con el concepto técnico N° 534 del 22 de noviembre de 2017,</p> <p>2.6 APROBAR la corrección del FBM anual de 2016 de conformidad con el concepto técnico N° 272 del 14 de febrero de 2019</p> <p>2.7 NO APROBAR los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 para el mineral de caliza de conformidad con el concepto técnico N° 467 del 21 de marzo de 2019.</p> <p>2.8 NO APROBAR el formulario y pago de regalías del primer (I) trimestre de 2016 de conformidad con el concepto técnico N° 534 del 22 de noviembre de 2017.</p>



2.9 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° 0-526 para que allegue la corrección junto con los respectivos certificados de origen de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 para el mineral de caliza, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 272 del 14 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.10 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. -0526, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 30 de enero de 2019, de conformidad con el concepto técnico N° 272 del 14 de febrero de 2019 y N° 467 del 21 de marzo de 2019 por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

2.11 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión **N° 0-526** para que de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; y dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia o recibo de pago por concepto de;

SALDO PENDIENTE POR PAGAR de las regalías del primer (I) trimestre de 2016 por un valor de \$5.105 más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, Dicho pago se deberá efectuar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Lo anterior de conformidad al concepto técnico N° 534 del 22 de noviembre de 2017 y 467 del 21 de marzo de 2019.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Las créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



2.12 INFORMAR al titular del contrato de Concesión que mediante Auto N°. 431 del 07 de junio de 2018 se le requirió bajo apremio de multa para lo siguiente;

- Con el fin de que fundamente por qué se encuentra realizando el pago de regalías, cuando a través de visita técnica realizada al área del título minero 0-526 el día 03/08/2017 y el informe de visita de fiscalización integral N°. 143 del 10/08/2017, se determina que el estado actual del título minero es inactivo.
- Para que allegue la documentación que acredite el cumplimiento de los niveles de producción aprobados en el PTO.

Mediante Auto N°565 del 3 de julio de 2018 en el cual se le requirió lo siguiente;

- Realizar la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- Para que realice las obras de drenaje para el desagüe de la explotación.

Teniendo en cuenta que a la fecha el titular no ha subsanado los precitados requerimientos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el fin de emitir el acto administrativo a que haya lugar.

2.13 INFORMAR al titular del contrato de Concesión que mediante auto N°. 1156 del 13 de diciembre de 2018 se le requirió bajo apremio de multa para que allegara el comprobante que acredite el pago de la multa interpuesta por la secretaria de minas y energía mediante resolución N° 0098 de 5 de septiembre de 2012, por valor de \$3.400.200. ahora bien, de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha el titular no ha subsanado los precitados requerimientos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el fin de emitir el acto administrativo a que haya lugar.

2.14 INFORMAR al titular del contrato de Concesión que mediante auto N°. 1156 del 13 de diciembre de 2018, en el cual se le requiere bajo causal de caducidad para que presente el pago de la tarifa de fiscalización por valor de \$440.439 y tarifa de fiscalización por valor de \$621.296 y teniendo en cuenta que a la fecha el titular no ha subsanado los precitados requerimientos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el fin de emitir el acto administrativo a que haya lugar.

2.15 INFORMAR al titular del contrato de Concesión que mediante auto N°. 1032 del 31 de octubre de 2018, en el cual se le requiere bajo apremio de multa para que presente un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre medidas preventivas (instrucciones técnicas) descritos en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Seguimiento y Control N° 259 del 13 de Junio del 2018 e Informe de Visita de Seguimiento y Control N°. 329 del 24 de septiembre del 2018 y teniendo en cuenta que a la fecha el titular no ha subsanado los precitados

						<p>requerimientos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el fin de emitir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.16 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 272 del 14 de febrero de 2019 y 467 del 21 de marzo de 2019.</p>
11.	CONTRATO DE CONCESIÓN	FGL-131	COLOMBIA MINERA SAND LTDA	28/03/2019	282	<p>2.1 REQUERIR a la sociedad titular a que dé cumplimiento a la Resolución No. 382 de 10 de abril de 2013, allegando la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, que ampara los tres (3) años de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 437 del 18 de marzo de 2019.</p>
12.	CONTRATO DE CONCESIÓN	10429C1	VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.	28/03/2019	283	<p>2.1 APROBAR el pago del saldo faltante de las regalías del tercer (III) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 376 del 06 de marzo de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2018 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 376 del 06 de marzo de 2019.</p> <p>2.3 NO APROBAR las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), por las razones señaladas en el numeral 2.3. d concepto técnico N° 376 del 06 de marzo de 2019.</p> <p>2.4 NO APROBAR el pago de las regalías del segundo (II) trimestre de 2018 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 376 del 06 de marzo de 2019.</p> <p>2.5 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión N° 10429C1 de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza minero ambiental, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2.6 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión N° 10429C1, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago del saldo faltante de las regalías del segundo (II) trimestre de 2018 por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$262) más los intereses que se generen desde el 18 de enero de 2019 hasta la fecha de pago, por las razones señaladas en el numeral 2.1., del concepto técnico N° 376 del 06 de marzo de 2019.</p>

Para efectuar el pago debe ingresar a la página www.anm.gov.co / servicios en línea / “trámites y servicios - ventanilla única” / **pago de regalías**/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras (este recibo es válido únicamente para el día de su expedición) y presentarlo en cualquier oficina de banco de Bogotá a nivel nacional u optar por la opción de pago mediante sistema pse.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al grupo de regalías y contraprestaciones económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la agencia nacional de minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.7 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión N° 10429C1 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través de la plataforma del SI Minero el Formato Básico Minero anual de 2018 de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico N° 376 del 06 de marzo de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.8 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Programa de Trabajo y Obras- PTO de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3. del concepto técnico N° 376 del 06 de marzo de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.10 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° 10429C1 que fue recibido oficio mediante radicado No. 20199110321712 del 30 de enero de 2019 donde se le da respuesta a la CRA respecto de una documentación que deben allegar a esa entidad, al respecto le informamos que puede apreciarse que la documentación aportada NO corresponde al certificado de trámite de la licencia ambiental ni al certificado de estado de trámite con vigencia no mayor a 90 días, por lo que **NO** ha subsanado ni dado cumplimiento en debida forma a lo requerido.



2.11 INFORMAR la sociedad titular que a través de oficio con radicado ANM N° 20189110310041 del 05 de octubre de 2019 se le dio respuesta a su oficio con radicado N° 20189110298852 de fecha 06/25/2018 a través del cual solicitaba copia de la minuta del contrato de concesión N° 10429C2.

2.12 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° 10429C1 que fue recibido oficio con radicado No. 20199110321712 del 30 de enero de 2019 a través del cual el representante legal de la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A.-VALORCON S.A. Jaime Alfredo Massard Ballestas manifiesta que *“el Plan de Gestión Social no se entregara y que este hace parte de los requerimientos esenciales para la etapa de exploración en las actividades de minería, de acuerdo al Artículo 78 de la Ley 685 de 2001 y a los Términos de Referencia expedido por el Ministerio de Minas y Energía”*.

Al respecto le informamos que el contrato de concesión que se suscribe entre la autoridad Minera y el contratista, estipula cada una de las obligaciones que se derivan del negocio minero y que no le es dable al concesionario indicar el desconocimiento de sus obligaciones contractuales, cuando desde la suscripción del contrato este se allana a su cumplimiento de forma total, en aras de garantizar la ejecución de la actividad minera de forma racional y sostenible.

El artículo 22 de la ley 1753 de 2016, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, dispone que en los contratos de concesión que suscriba la autoridad Minera Nacional a partir de la Vigencia de la mencionada ley, deberán incluir la obligación del concesionario de elaborar y ejecutar planes de Gestión Social que contengan los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la autoridad Minera de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica de los títulos. Entendiendo con esto, que su ámbito de aplicación (Plan de Gestión Social) se debe hacer conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y los términos de referencia dispuestos por la resolución 318 de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

Luego entonces, para aquellos títulos mineros en los cuales les corresponda presentar dicho documento, les es aplicable las sanciones correspondientes por su incumplimiento, una vez la autoridad realice su requerimiento conforme a las disposiciones de la citada norma.

2.13 INFORMAR al titular minero que el documento allegado mediante oficio con radicado No. 20199110321712 del 30 de enero de 2019 NO se constituye como la póliza minero ambiental ya que no cumple con lo estipulado en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

2.14 INFORMAR al titular minero que mediante Auto No. 000862 del 18 de septiembre de 2018 fue requerido para que cumpliera con lo plasmado en el informe de visita de fiscalización integral N° 258 del 13 de junio de 2018, al respecto le informamos que fue recibida la documentación aportada a través de oficio con radicado N° 20199110321712 del 30 de enero de 2019 donde informa que subsanó los requerimientos a usted realizados. Sobre lo anterior le manifestamos que en la próxima visita de fiscalización será verificado el cumplimiento de los requerimientos realizados a través de Auto No. 000862 del 18 de septiembre de 2018.

2.15 CONMINAR, a la sociedad titular del contrato de concesión que se debe de abstener de realizar actividades de explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente y el Programa de



						<p>Trabajo y Obras- PTO aprobado, so pena de incurrir en sanciones previstas en la ley. Se reitera que debe SUSPENDER, cualquier actividad minera.</p> <p>2.16 INFORMAR al titular minero que La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión.</p> <p>2.17 INFORMAR al titular minero que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 376 del 06 de marzo de 2019.</p>
13.	CONTRATO DE CONCESIÓN	GIT-081	YESENIA WEDHEKING NAVAS	28/03/2019	284	<p>2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 46-43-101000281 expedida por la compañía Aseguradora Seguros del Estado hasta el 26 de diciembre de 2019 de conformidad con el concepto técnico N° 439 del 19 de marzo de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR a los titulares para que alleguen el formulario de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2018 y el Formato Básico Minero Anual de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 439 del 19 de marzo de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° JDB-16571X que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero.</p> <p>2.4 INFORMAR a los titulares que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 439 del 19 de marzo de 2019..</p>
14.	CONTRATO DE CONCESIÓN	GGT-101	LUIS E. BARRERA C. Y ASOCIADOS LIMITADA.	28/03/2019	285	<p>2.1 INFORMAR a los titulares mineros que no puede realizar labores de explotación toda vez que el título minero se encuentra renunciado a través de Resolución VSC-No. 829 del 21 de octubre del 2015, confirmada mediante Resolución VSC-No. 833 del 4 de agosto del 2016.</p> <p>2.2 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° GGT-101 que deben allegar la póliza minero ambiental requerida mediante auto No. 000905 del 11 de diciembre de 2017, de conformidad con lo estipulado en el artículo tercero de la resolución No. 829 del 21 de octubre de 2015, confirmado través de Resolución No. 833 del 4 de agosto de 2016</p> <p>2.3 INFORMAR a los titulares que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 422 del 14 de marzo de 2019.</p>
15.	CONTRATO DE CONCESIÓN	GEP-132	INGECOST S.A	28/03/2019	286	<p>2.1 APROBAR la modificación al Programa de Trabajo y Obras (PTO), del título No. GEP-132, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2.2., del presente concepto técnico No. 167 del 04 de febrero del 2019</p>

						<p>2.2 APROBAR los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2018, para los minerales de Arenas y Gravas, de acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico No. 167 del 04 de febrero del 2019</p> <p>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM anual de 2018, de acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico No. 167 del 04 de febrero del 2019</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad titular dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad minera consistente para que dé cumplimiento a todas las normas vigentes relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo; Para que el titular minero capacite al personal empleado en temas relacionados con minería, trabajos en alturas, seguridad e higiene minera, con la finalidad de imprimirle celeridad a su estudio técnico-jurídico y así evitar la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero que su solicitud radicada bajo el No. 20185500433332 de Fecha 09 de marzo de 2018 (contrato de cesión de derechos emanadas del contrato de concesión N° GEP-132). Oficio con radicado N° 20185500526672 de fecha 26 de junio de 2018 (cesión del 100% de los derechos y obligaciones derivados del título minero N° GEP-132 en favor de la sociedad INVERLOG S.A.S., NIT 900.185.681-4), oficio con radicado No. 20185500548402 de fecha 17 de julio de 2018, (contrato de cesión de derechos emanados del contrato de concesión N° GEP-132 celebrado el 3 de julio de 2018 entre INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A y la Sociedad INVERLOG S.A.S), oficio con radicado No. 20185500548402 de fecha 03 de octubre de 2018, (solicitud de acto administrativo que autorice y perfecciones la cesión de derechos a favor de la sociedad INVERLOG S.A.S), la misma se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia.</p> <p>2.6 INFORMAR a la sociedad titular que únicamente se encuentra autorizado para realizar labores mineras que se ajusten a la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.7 INFORMAR a la sociedad titular que su solicitud de devolución de área se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia.</p> <p>2.8 Se pone en conocimiento, a la sociedad titular del Contrato de Concesión del concepto técnico No. 167 del 4 de febrero del 2019, el cual es acogido a través del presente acto administrativo.</p>
16.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JG1-15281	KATHERINE MADARIAGA VERGEL, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PAVA Y OTROS	28/03/2019	287	<p>APROBAR los FBM anual de 2017, semestral y anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 287 del 18 de febrero del 2019</p> <p>APROBAR los formularios de declaración y liquidación de las regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016, 2017 y 2018 presentados en Ceros, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 468 del 21 de marzo del 2019</p>



APROBAR los FBM semestral de 2010 y 2015, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 468 del 21 de marzo del 2019.

APROBAR la póliza minero ambiental No.64-43-101005860 hasta el 19 de febrero de 2020, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 468 del 21 de marzo del 2019.

NO APROBAR el FBM semestral de 2014, el FBM anual de 2010, el FBM anual de 2014 y el FBM anual de 2015, por las razones señaladas en el numeral 2.3 del concepto técnico No. 468 del 21 de marzo del 2019.

REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera la solicitud de sucesión allegado por el señor Víctor Julio Duran Jaimes mediante radicado No. 20199040359812 del 20 de marzo de 2019, por ser este un tema de su competencia.

INFORMAR a los titulares que revisado el expediente de la referencia se puede observar que los titulares del contrato de concesión no han dado total cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional, estos son:

- Correcciones del PTO
- Licencia ambiental
- Presentación de implementación de las respectivas señalizaciones

De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 468 del 21 de marzo del 2019, en ese orden de ideas, se requiere de carácter urgente dar cumplimiento a dichos requerimientos lo anterior con la finalidad de imprimirle celeridad y estudio (técnico-jurídico) y así evitar la sanción a que haya lugar.

REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM para que proceda a expedir el acto administrativo correspondiente de la modificación del municipio en la cual se localiza el título minero, toda vez que en la minuta del contrato se registra como Rio Viejo y en el Catastro Minero Colombiano-CMC en el municipio de Norosi, por ser este un tema de su competencia.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular para que presente las correcciones del FBM semestral de 2014, el FBM anual de 2010, el FBM anual de 2014 y el FBM anual de 2015, por las razones señaladas en el numeral 2.3 del concepto técnico No. 468 del 21 de marzo del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

						<p>INFORMAR a los titulares que como resultado de la evaluación integral fue emitido el concepto técnico No. 287 del 18 de febrero del 2019 y concepto técnico No. 468 del 21 de marzo del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
17.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IIC-08471	<p>FABIO LUIS WEHDEKING RIVERA, JORGE ALFONSO MERCADO; FANNY ESCORCIA S.</p>	28/03/2019	288	<p>2.1 APROBAR los formularios de declaración y liquidación de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2015, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016 y 2017 y primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 231 del 12 de febrero del 2019.</p> <p>APROBAR el FBM semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 231 del 12 de febrero del 2019.</p> <p>INFORMAR a los beneficiarios del título minero que su solicitud de devolución de área se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia.</p> <p>Informar al titular que como resultado de la evaluación realizada fue emitido el concepto técnico No. 231 del 12 de febrero del 2019 los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p>

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **29 de Marzo de 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA